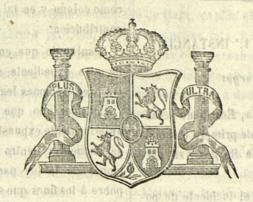
pionompoo

dago saberz que oper previdencia-

isidoro Serna Fecanaltez, aum. 189:

### SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

s oreans ob olatoraq of Peseta	
Por un año	17,50
Por seis meses	9,10
Por tres id	4,90



#### SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	do relacion al dia 5	Pesetas.
Por	un año	20
Por	seis meses	10,66
Por	tres id	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE

### BURGOS.

(De la Gacela núm. 28.)

#### PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristiña (q. D. g.) y SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Princesa de Astúrias é Infanta Doña Maria Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

(De la Gaceta núm. 146.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la instancia en que D. Julian Agut y Fernandez, Abogado del Estado en la Direccion general de Contribuciones, al presentar un Manual que ha publicado acerca de la renta del sello y timbre del Estado, solicita sea aquel examinado y se dicte el acuerdo que se estime oportuno.

En su vista: S sand almaias que

a -

3,

16

de

los

30

Considerando que dicho Manual es de reconocida utilidad por reunir cuantas disposiciones se han dictado sobre la materia desde 1.º de Enero de 1862, y contener notas de los Códigos que con el Timbre tienen relacion, poniendo, con los comentarios que hace, al alcance de todos la inteligencia de la ley;

Y considerando que su autor, con la ejecucion de este trabajo, ha demostrado un conocimiento y práctica nada comun respecto de la renta, así como tambien condiciones de celo y laboriosidad dignas de tenerse en cuenta;

S. M., conformándose con lo propuesto por V. E. y con el dictámen emitido por la Subsecretaria de este Ministerio, se ha servido declarar que ha visto con agrado la obra publicada por D. Julian Agut, cuya redaccion debe servirle de mérito epecial para los adelantos de su carrera, y prevenir que para que pueda ir publicando sus apéndices, como continuacion de dicha obra, se le faciliten las disposiciones que se dicten en lo sucesivo con carácter general y puedan ilustrar el mejor cumplimiento de la ley, y que se publique esta disposicion en la Gaceta para satisfaccion del interesado y conocimiento general.

De Real órden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1882.—Camacho.— Sr. Director general de Rentas Estancadas.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 22 del actual me trascribe la Real órden siguiente:

«Por Real orden fecha de hoy dice este Ministerio al Gobernador de Cáceres lo que sigue:

Dada cuenta á S. M. del expediente instruido en la Direccion general de

Beneficencia y Sanidad con motivo del conflicto surgido entre el Reverendo Obispo de esa diócesis y el Alcalde de Plasencia sobre la posesion de las llaves del cementerio de esta ciudad, construido á expensas del Municipio:

Vista la Real órden de 18 de Marzo de 1861, que trata del fuero mixto respecto de los campos santos, y la de 13 de Noviembre de 1872, expedida por virtud de competencia eutre las dos referidas Autoridades, cuya disposicion se fundó en la acordada del Consejo de Estado por haber pretendido el Ilmo. Sr. Obispo de Zamora que se derogase la de 25 de Noviembre de 1871, relativa á la sepultura sagrada que se dió en el cementerio de Fuentesauso á un cadáver.

Vista la quinta conclusion del acuerdo referido, por el cual opinó el Consejo de Estado que deben los cementerios tener dos llaves, con objeto de
que las Autoridades municipal y eclesiástica posean cada una la suya, y
puedan por este medio ejercer con independencia la primera cuanto referirse pueda á la higiene, policia y órden
dentro de aquellos recintos, y la segunda en lo que hace relacion á las
materias espiritual y religiosa:

Vista la Real órden de 14 de Julio de 1879, dictada tambien con motivo de otra competencia promovida entre las Autoridades civil y eclesiástica de Soria sobre la posesion de las llaves del campo santo de aquella capital, que fué expedida en vista de la acordada del Consejo de Estado fecha 27 de Junio del mismo año, encargándose en ella el cumplimiento de la de 13 de Noviembre de 1872;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado resolver que se esté à lo prevenido en las Reales órdenes de 13 de Noviembre de 1872, 14 de Julio de 1879 y la conclusion 5.º de la acordada del Consejo de Estado, en que se fundó la primera de estas Reales disposiciones; es decir, que el cementerio de Plasencia tenga dos llaves, una en poder de la Autoridad municipal y la otra en el de la eclesiástica, con el objeto que anteriormente queda expresado.»

La que he dispuesto publicar en este este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia y su mas exacto cumplimiento.

Burgos 29 de Enero de 1883.

EL GOBERNADOR,
GUILLERMO LAÁ Y RUTE.

# COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Lastrillo decline in a santa de la company

Extracto de su sesion extraordinaria de quintas del dia 12 de Julio de 1882.

Abierta á las cuatro de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Hilarion Real y asistencia de los Sres. Gonzalez Marron, Martinez del Campo, y Casaviella, se procedió á resolver los casos de quintas siguientes:

Covarrubias.—1879.—Felix Garcia Ruiz, núm. 17: la Comision le declara exento como corto de talla, y le absuelve de la nota de prófugo, comunicándose esta resolucion à los interesados en contra.

Burgos.— 1881.— Felix Morquillas Villangomez, núm. 7: no habiendo comparecido á ser reconocido en revision, la Comision acuerda que se le forme expediente de prófugo.

Pedro Gonzalez Busquet, núm. 41: la Comision le declara pendiente de justificar la existencia como voluntario en el Ejército para el dia 29 del actual. Santiago Lázaro Llorente, núm. 139: la Comision le declara exento como hijo de viuda pobre.

Isidoro Serna Fernandez, núm. 189: en 11 de Junio quedó pendiente del certificado de existencia en el Ejército como voluntario con relacion al dia 5 de Octubre de 1881; y no habiéndose recibido, se acordó declararle pendiente de lo mismo para el 27 de Setiembre próximo.

1880.—Joaquin Garrido Avila, nú-18: la Comision le declara exento como hermano de soldado.

Francisco Perez Villanueva, número 101: en 3 de Mayo quedó pendiente de ser reconocido en revision; y no habiéndolo verificado, la Comision acuerda que el Ayuntamiento le forme expediente de prófugo.

1882.—Secundino Carballera Villanueva, núm 36: la Comision acuerda que cubra plaza en activo por hallarse sirviendo como voluntario en el Ejército y que se dé de baja al núm. 154 Nicolas Santos Céspedes.

Anselmo Flores Nieto, núm. 39: en 3 de Mayo quedó pendiente del certificado de existencia en el Ejército como voluntario y de que el Jefe del Cuerpo remita copia autorizada de la sentencia condenatoria; y no habiéndose recibido, se acordó declararle pendiente de lo mismo para el 27 de Setiembre.

Marcelino Franco Lodoso, núm. 119: la Comision le declara soldado por no justificar que auxilia á sus hermanos huérfanos.

Manuel Barrio Diez, núm. 153: la Comision acuerda que cubra plaza como recluta del art. 92 de la ley.

Castrillo de Riopisuerga.—1880.—
Juan Garcia Franco, núm. 5: la Comision acuerda que ingrese en Caja, y se dé de baja al núm. 11 del Valle de Valdelucio, Braulio Vegas Rodriguez.

Juan Alonso Manzanal, núm. 6: la Comision acuerda que comparezca el 29 del actual á su ingreso en Caja.

Quintanaortuño. — 1880. — Pedro Mata Lopez, núm. 3: la Comision acuerda declararle exento como corto de talla, absolverle de la nota de prófugo, y que se comunique esta resolucion á los interesados en contra.

Villaverde Mogina.—1882.—Ramon Sancho Ruiz, núm. 1: la Comision le declara recluta comprendido en el artículo 87 de la ley, que sea baja en activo, y alta el núm. 3 Benito Rojo Plasencia.

Con lo que se levantó la sesion siendo las siete de la tarde.

Burgos 12 de Julio de 1882. El Vicepresidente, Hilarion Real. El Secretario, Antonio Azpiroz.

### Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.' INSTANCIA

de Burgos.

D. Higinio Villafria, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Doy fe: que en el incidente de pobreza de que se hará mencion se ha dictado la siguiente

Sentencia. = En la ciudad de Burgos á 18 de Enero de 1883, el Sr. D. Juan Bros Canella, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos los presentes autos seguidos por Lucila Páramo Santos, domiciliada en Quintanadueñas, su Procurador D. Angel Tudanca y Abogado defensor el Licenciado D. Valentin Diez de la Lastra, seguidos con los estrados del Juzgado por la rebeldía de Antonio Vivar Alonso, José Vivar, Ignacia Peña y Manuel Trascasa, vecinos los dos primeros de Quintanadueñas, y de Villalon, barrio de esta Ciudad, los dos últimos, y el Ministerio fiscal en representacion del Estado, sobre que á la primera se la declara pobre para litigar con los cua tro sugetos referidos:

Resultando que Lucila Páramo propuso demanda para que se le declarase pobre para deducir demanda de tercería de preferencia en juicio ejecutivo à instancia de José Vivar, Ignacio Peña y Manuel Trascasa á bienes embargados á su marido Antonio Vivar Alonso, fundándose en que carece de bienes y no cuenta con medio alguno de subsistencia mas que el producto líquido de las fincas que lleva en colonia, careciendo en la actualidad de bienes su marido por habérsele embargado toda la cosecha y además los carros de labranza y la única pareja de bueyes con que atendia à las labores del campo:

Resultando que conferido traslado de referida pretension con emplazamiento á los ejecutantes, ejecutado y Ministerio fiscal en providencia de 11 de Noviembre último, y no habiendo comparecido aquellos á pesar del emplazamiento hecho en forma á los mismos, dicho Ministerio expuso lo que tuvo por conveniente, recibiéndose en su consecuencia este incidente á prueba:

Resultando que de la suministrada por la parte demandante aparece no tener salario, sueldo ni pension alguna, ni tampoco producto que equivalga al diario de una peseta, viviendo por lo tanto con la mayor estrechez aun cuan-

do el marido Antonio Vivar cultiva fincas en la actualidad, las cuales lleva como colono y en tal concepto paga la contribucion:

Resultando que en la sustanciación de este expediente se han observado las prescripciones legales:

Considerando que por las razones anteriormente expuestas la demandante se encuentra dentro de las prescripciones de la ley para ser declarada pobre á los fines que se propone:

Considerando que conforme à lo que establece el art. 15 de la ley de Enjuiciamiento civil solo podrán ser declarados como pobres los que vivan de un jornal ó salario eventual ó de un salario permanente ó sueldo que no exceda del doble jornal de un bracero en la localidad donde tenga su residencia habitual el que solicitare la defensa por pobre, ó de rentas, cultivo de tierras ó cria de ganados, cuyos productos no lleguen tambien á aquella cantidad, ó del ejercicio de industria cuya contribucion no exceda de la que marca:

Considerando que de la prueba suministrada aparece plenamente justificado que Lucila Páramo Santos se encuentra comprendida en aquella disposicion legal:

Vistos los artículos 14 y 15 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: que debo dectarar y declaro pobre para litigar á Lucila Páramo Santos con derecho á usar el papel correspondiente como á los de su clase y disfrutar de los demás beneficios concedidos por aquella entendiéndose sin perjuicio. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que se notificará y publicará en el Boletin oficial de esta provincia conforme con lo establecido en el art. 769 en relacion con el 283 de citada ley, así lo mando y firmo.—Juan Bros.

Publicacion. Dada y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Juan Bros Canella, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, estando haciendo audiencia pública en ella à 18 de Enero de 1883, siendo testigos D. Francisco Almazan y D. Cayetano Saiz, de esta vecindad, de que yo el Escribano doy fe. Higinio Villafria.

Lo relacionado es conforme y lo inserto concuerda literalmente con su original, á que me remito caso necesario. Y para que conste é insertar en el Boletin oficial de esta provincia pongo el presente que firmo en Burgos á 18 de Enero de 1883.—Higinio Villafria.

instruide en la Direccion general de

Don Juan Bros y Canella, Juez de primera instancia del partido de esta Ciudad de Burgos,

Hago saber: que por providencia de este dia se ha declarado en estado de quiebra con calidad de por ahora y sin perjuicio de tercero al finado D. Faustino Ruiz Huidobro, del comercio que fué de esta ciudad, retrotrayendo los efectos de tal declaracion al dia 29 de Setiembre de 1879 en que se presentó el mismo en concurso voluntario, haciendo la cesion de bienes á los acreedores y en que se dice cesaron los pagos y operaciones.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para que llegue á conocimiento de los que se crean acreedores á la misma, y se presenten en el término de 15 días á contar desde la insercion en el Bolentin oficial de esta provincia y periódico el Orden público de esta localidad, previniendo á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado que hagan manifestacion de ellas por notas que entregarán al Juez comisario, pena de ser tenidos por ocultacion de bienes y cómplices en la quiebra.

Dado en Burgos á 24 de Enero de 1883. — Juan Bros. — P. S. M., Cayetano Saiz.

### JUZGADO DE 1.º INSTANCIA

SS. AA HR. las Sermas Stas Prin-

sold de Asturias o Infanta Doma Maria

de Aranda de Duero.

D. Bonifacio Vazquez, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

En el expediente de exaccion de costas impuestas á Pablo Garcia, vecino de Gumiel de Izan, en el pleito de menor cuantía incoado por el mismo contra Nicolás Oquillas, su convecino, sobre reclamacion de frutos que comprendia la dotacion de su esposa Juana Arribas procedentes de una fundacion, se sacan á publica subasta por segunda vez las fincas siguientes:

- 1.ª Una viña al término de Gumiel de Izan, al pago del Barno, de 300 cepas, que linda Norte Doña Josefa Martin, Oriente Francisco Perez, Sur Guillermo Martin, y Poniente Mario Martin, tasada en 22 pesetas 50 céntimos.
- 2. Otra al mismo término y pago del Otero, de 200 cepas, linda Norte erial, Oriente Pedro Calvo, Sur camino, y Poniente Jorge Escolar, tasada en 18 pesetas 75 céntimos.
- 3. Otra al mismo término y pago de la Poza, de 200 cepas, linda Norte Dionisio Molero, Oriente Tomás Garcia, Sur Atanasio Garcia, y Poniente

el n cént 4. cepa Silve Ponie 18 j

> pago linda Garo Silve tas 5 6.

da a

Sur

luada
7.
bra,
mine
Orier
y Po
setas
8.

linda

D.a

nien

75 c 9. del ( nes, orien 50 c

10

en el

po M dro ( 11 pago linda mez, Arril

una Gum indiv linda quier Mago

46 p
13
tro d
da, c
porci

En desli

relac pieda e prie esta

lencia
estado
ahora
do D.
nercio
yendo

dia 29 e prentario, á los

ron los

medio egue á acree-

en el

esde la le esta público à todas in per-

hagan as que ena de enes y

Caye-

est all

CIA

eion de a, vecieito de mismo

vecino, e comsa Juafundaesta por

es; Gumiel 300 ceefa Mar-Sur Guirio Mar-

entimos. y pago la Norte r cami-

tasada

y pago da Norte ás Gar-Poniente el mismo Atanasio, en 26 pesetas 25 céntimos.

- 4.ª Otra al pago Casabillo, de 250 cepas, que linda Norte erial, Oriente Silverio del Cura, Sur Juan Martin, y Poniente Domingo Sendino, tasada en 18 pesetas 75 pesetas.
- 5 a Otra en el mismo término, al pago de Navafria, de 150 cepas, que linda Norte arroyo, Sur Eustaquio Garcia, Oriente camino, y Poniente Silverio del Cura, valuada en 18 pesetas 75 céntimos.
- 6.ª Una tierra al propio término, al pago del Suso, de 6 celemines, linda al Norte rio, Oriente Pedro Calvo, Sur rio, y Poniente Miguel Ontoria, valuada en 37 pesetas 50 céntimos.
- 7.ª Otra al pago de Fuentelaenebra, en el mismo término, de 6 celemines, linda Norte Nicolás Alcalde, Oriente arroyo, Sur Silverio del Cura, y Poniente camino, valuada en 15 pesetas.
- 8.ª Otra al pago de Valdepedro, en el mismo término, de 9 celemines, linda Norte Celedonio Soto, Oriente D.ª Felisa Arribas, Sur camino, y Poniente Eustaquio Garcia, en 12 pesetas 75 céntimos.
- 9 a Otra en dicho término, al pago del Carapito, de 1 fanega y 6 celemi nes, que linda Norte Andres Gomez, oriente camino, Sur Cristóbal Perez, y Poniente Julian Garcia, en 16 pesetas 50 céntimos.
- 10. Otra al pago de Carreburgos, en el mismo término, de 6 celemines, que linda Norte erial, Oriente Policarpo Martin, Sur camino, y Poniente Pedro Calvo, en 11 pesetas 25 céntimos.
- 11. Otra en el mismo término, al pago del Cañal, de tres celemines, que linda Norte arroyo, Sur Anastasio Gomez, Oriente arroyo, y Poniente Pedro Arribas, en 37 pesetas 50 céntimos.
- 12. Una de 16 partes de toda una casa á la calle de San Babilés, en Gumiel de Izan, núm. 8, que está proindiviso con Anastasio Gomez y otros, linda derecha Prudencio Arribas, izquierda Inocencio Gomez, y espalda Magdaleno Gil, tasada esta parte en 46 pesetas 50 céntimos.
- 13. Un carro de lagar en uno dentro de la casa anteriormente deslindada, que todo cabe 24 carros, y son porcioneros Anastasio Gomez y otros, con pertrechos para lagarear, tasado este carro en 12 pesetas 75 céntimos.

En la tasacion que llevan las fincas deslindadas se halla rebajado ya el 25 por 100 del precio que anteriormente tenian; y se advierte que de las fincas relacionadas no existen títulos de propiedad.

Las personas que quieran tomar parte en este remate acudirán á esta Juzgado ó al municipal de Gumiel de Izan el dia 20 de Febrero próximo, á las once de su mañana, en que ha de tener lugar la subasta en ambos Juzgados, haciéndose presente que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Aranda de Duero á 22 de Enero de 1885 —Bonifacio Vazquez.— Por su mandado, Nicolás Tomé.

### JUZGADO DE 1.º INSTANCIA

in official de la provincia, autorizo

de Lerma.

 D. José Chinchon Valladar, Juez municipal de esta villa con funciones de primera instancia de la misma y su partido,

Hago saber: que habiendo fallecido en 17 de Octubre de 1881 el Registrador que fué de la propiedad de este partido Lic. D. Ramon Proto de Pablo y Sanz, he dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 277 de la ley hipotecaria vigente, insertar el presente primer edicto en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, á fin de que los que tengan que aducir alguna reclamacion lo verifiquen en este Juzgado dentro del término de seis meses á contar desde su insercion en dicha Gaceta.

Dado en Lerma á 1.º de Enero de 1883.—José Chinchon Valladar.—Por su mandado, Joaquin Martinez.

D. Manuel del Valle, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que por D. Eulogio Ruiz Casaviella, vecino de esta villa, se ha presentado un escrito solicitando que se incluya á Ricardo Gonzalez Sainz, vecino de Villalmanzo, en las listas del censo electoral correspondiente al distrito del mismo pueblo por reunir las condiciones legales de aptitud, y por lo mismo se anuncia tal pretension para que los que se crean con derecho á impugnarla lo verifiquen en el término de 20 dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia.

Dado en Lerma á 24 de Enero de 1883. — Manuel del Valle, — Por su mandado, Joaquin Martinez.

### JUZGADO DE 1.4 INSTANCIA de Roa.

D. Alejandro Martin Rodriguez, Juez de instrucción de esta villa de Roa y su partido,

Hago saber: que en virtud de lo dispuesto en los autos de abintestato promovidos de oficio por muerte de Basilia Herrera Martinez, vecina que fué de Haza, expido el presente edicto por el cual se cita y llama á los que se crean con derecho á heredarla ó tengan noticia de su testamento, para que comparezcan á deducirlo ó presensentarlo en el término de 30 dias, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Roa à 18 de Enero de 1885. — Alejandro Martin. — Por su mandado, Laureano Garcia.

## JUZGADO DE INSTRUCCION

a so continue el sulcio en renelma

de Villarcayo.

 D. Mariano Herrero Martinez, Juez de instruccion de esta villa y su partido,

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á un tal Francisco Villamor, natural de Momediano, residente en Nabagos, de este partido judicial y provincia de Burgos, para que en término de 15 dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa sobre disparo de armas en la casa de Francisco Zorrilla, vecino de Castro Obarto, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villarcayo á 27 de Enero de 1883. — Mariano Herrero Martinez. —Por mandado de Sria., Mauricio L. Miegimolle.

## JUZGADO MUNICIPAL de Burgos.

Cédula de requerimiento.

En las diligencias que se instruyen para la ejecucion de la sentencia dictada en el juicio verbal celebrado en este Juzgado á instancia de D. Faustino de las Heras y Monedero, en concepto de apoderado de D. Pedro Cabia y Miguel, domiciliados en esta Capital, contra Gabriel Quintano y Lopez, como principal, y José Ubierna y Mata como fiador mancomunado y solidario, domiciliados en Las Revolledas, reclamándoles 55 pesetas resto de 110, procedentes de préstamo, ha recaído la siguiente

Providencia — El mandamiento reportado únase á los autos, tásense las fincas embargadas al demandado Quintano, á cuyo fin se ha por nombrado perito por el demandante Heras á Vicente Mata y Castillo, vecino de Las Rebolledas; requiérase al demandado Quintano por medio de cédula, que se insertará en el Boletin oficial de esta provincia, y á los Estrados, para que en término de tercero dia elija otro ó se conforme con el designado, apercibido que por tal se le tendrá si no lo ejecutare, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho; y á su tiempo se determinará lo demás que corresponda. El Sr. Juez municipal lo manda y firma en Burgos á 24 de Enero de 1883, de que yo el Secretario certifico.

—G. Barona.—Ante mí, Dámaso de Vega.

Ignorándose el paradero de indicado Gabriel Quintano, se le requiere por medio de la presente á los fines que en la transcrita providencia se interesan. Y para la insercion en el Boletin oficial de esta provincia segun así se dispone, lo firmo en Burgos á 25 de Enere de 1883. EDámaso de Vega, Secretario.

## JUZGADO MUNICIPAL

de Aranda de Duero.

Cédula de citacion.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal de este distrito, se cita, llama y emplaza á D. Alfredo Valdivielso, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, de profesion viajante, para que el dia 8 de Febrero próximo y hora de las diez de su manana, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado municipal, sita en las Casas Consistoriales, piso 2.º izquierda, à celebrar juicio verbal à que le demanda Dona Isidora Diez de Pablo, viuda, mesonera, sobre pago de 55 pesetas, procedentes de alimentos, apercibido que si no lo verifica se celebrará el acto en su rebeldía, parándole el perjuicio consiguiente.

Aranda de Duero 27 de Enero de 1883. — El Secretario, Gregorio Sanz Campos.

#### JUZGADO MUNICIPAL

de San Martin de Rubiales.

 D. Julian Cortes Domingo, Juez municipal de esta villa de San Martin de Rubiales,

Por el presente hago saber: que en este Juzgado, y por virtud de comision que se me ha conferido por el Juez de primera instancia de este partido en auto de 3 de Agosto de 1882, instruyo diligencia de informacion de dominio de los bienes embargados como de la pertenencia de Felipe Lopez Garcia, vecino de Nava de Roa, para hacer

efectivas las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas por sentencia ejecutoria en la causa criminal que se le formó y siguió de oficio por lesiones inferidas á su convecino Fernando Garcia, en las cuales con fecha 14 de Agosto y 4 de Diciembre de 1882 se cumplimentó la insercion referente à esta providencia en el Boletin oficial, reproduciéndose por tercera y última vez para que tenga cumplimiento lo dispuesto en el art. 404 de la ley Hipotecaria; y en su virtud he dictado auto acordando entre otras cosas que se reciban estas diligencias á prueba por término de 40 dias, con citacion del Fiscal municipal y de cualquiera otra persona que pudiera tener derecho sobre dichos bienes, de los cuales se hace mencion al final, à cuyo efecto les cito, llamo y emplazo para que se presenten à hacer uso del derecho de que se crean asistidos en expresado término de 40 dias, y de no verificarlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Martin de Rubiales á 24 de Enero de 1883. — El Juez municipal, Julian Cortes. — Por su mandado, Julian Domingo.

Bienes en que se ha de practicar la informacion de dominio á favor de Felipe Lopez Garcia.

ros amoreigal de este distrilo, se cita

1.ª Una viña en término de San Martin y pago del Rio, con 800 cepas en terreno de una fanega de sembradura, equivalente à 23 áreas y 30 centiáreas, que linda por Oriente camino de Peñafiel, Mediodia herederos de Rafael Cerezo, Poniente el rio Duero, y Norte un vecino de San Martin cuyo nombre se ignora.

2.ª Otra en dicho término y pago del Rio, con 100 cepas y un erial contiguo en terreno de 6 celemines de sembradura, equivalentes á 11 áreas y 15 centiáreas, linda por Oriente cámino del pago, Mediodia Andres Novo, Poniente Julian Arenales, y Norte Francisco Requejo.

## el a JUZGADO MUNICIPAL

de Torrecilla del Monte.

D. Alejandro Merino Garcia, Secretario interino del Juzgado municipal de Torrecilla del Monte,

Certifico: que en este Juzgado municipal se ha celebrado juicio verbal civil á instancia de D. Francisco Camarero, vecino de Puentedura, contra D. Victor Martinez, natural de este

pueblo de Torrecilla del Monte, residente en la Ciudad de Burgos, sobre reclamacion de reales, en el cual ha recaido la siguiente

Sentencia.—En Torrecilla del Monte, à 19 de Enero de 1883, el Sr. D. Pedro Merino Sancho, Juez municipal de este distrito, visto el juicio verbal civil celebrado entre partes, de la una y como demandante D. Francisco Camarero Miguel, vecino de Puentedura, y de la otra como demandado D. Victor Martinez, natural de este pueblo de Torrecilla del Monte, residente en Burgos, y por la no comparecencia de este se continuó el juicio en rebeldía:

Resultando que D. Francisco Camarero Miguel recurrió á este Juzgado demandando á juicio verbal á D. Victor Martinez, residente en Burgos sobre pago de 630 reales, con mas un 12 por 100 anual, procedentes de préstamo:

Resultando que el dia 27 de Noviembre último se pasó atenta comunicacion al Sr. Juez municipal de Burgos, acompañando el duplicado de la papeleta de demanda para que hiciese la correspondiente notificacion, la cual fué evacuada en forma por el Sr. Juez y Secretario de Burgos en 29 de Noviembre último segun consta y se acredita por el oficio devuelto de hallarse la notificacion en debida forma y que se halla unido á este expediente; y no habiendo comparecido el demandado ni expuesto causa alguna que se lo impidiera, se continuó el juicio en su rebeldia en conformidad con los artículos 1183 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que llegado el dia y hora de la comparecencia del juicio, y no habiendo comparecido mas que la parte demandante, S. Sría. ordenó la continuacion del juicio:

Considerando que el demandante probó la evidencia de la deuda en todas sus partes por medio de un recibo que unido se halla al juicio:

Considerando que la no comparecencia del demandado induce la certeza del débito que se le reclama, y que el litigante que prueba cumplidamente su accion y demanda no debe ser perjudicado en sus intereses,

Fallo: que declaro deudor de 630 reales à D. Victor Martinez, residente en Burgos, y en su virtud le condeno à que tan luego como esta sentencia sea firme pague al referido Francisco Camarero los 630 reales, con mas un 12 por 100 de interés y todos los gastos que se originen en los autos hasta su efectivo pago.

Hågase saber esta sentencia al de-

mandante en su persona y al demandado en los estrados del Juzgado, fijándose edictos en la puerta del Juzgado é insertándose en el Boletin oficial de la provincia; así lo acordó y firma el Sr. Juez municipal, de que yo el Secretario interino certifico. = El Juez municipal, Pedro Merino. = El Secretario, Alejandro Merino.

Es copia exacta con su original, à que me refiero; y para que tenga lugar la insercion de esta sentencia en el Boletin oficial de la provincia, autorizo y expido la presente, visada por el Sr. Juez municipal y sellada con el de este Juzgado, en Torrecilla del Monte à 19 de Enero de 1883.—Alejandro Merino.—V.º B.º — El Juez municipal, Pedro Merino.

## Anuncios oficiales.

Alcaldía de Cernégula.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, con la dotacion anual de 200 pesetas, pagadas por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes à ella presentarán sus solicitudes al Alcalde, acompañadas de la cédula personal, en el término de 15 dias contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Cernégula 21 de Euero de 1883. = El Alcalde, Eugenio Perez.

Alcaldía de Villanueva de Odra.

Ignorándose el paradero del mozo Juan Tapia Rodriguez, que en el sorteo que se verificó en este distrito el dia 31 de Diciembre último le correspondió el número primero, se le cita y requiere para que se presente en este pueblo antes del dia que le sea señalado para la entrega de quintos en Caja del año actual, por si tiene que exponer alguna cosa para eximirse del servicio, ó en su defecto en la Capital en el mismo dia de la entrega, apercibido que de no comparecer le pararán los perjuicios consiguientes.

Villanueva de Odra 24 de Enero de 1883.—El Alcalde, José Cuena.

#### INCLUSA DE MADRID.

Pago de atrasos.

Por acuerdo de la Ilustre Junta de Damas, el pago de los atrasos hasta fin del año de 1878 que se adeuden á las amas de la provincia de Burgos, que

tengan ó hayan tenido en su poder expósitos de dicho asilo, y se les deba alguna cantidad hasta fin de dicho año de 1878, tendrá efecto en sus oficinas calle del Meson de Paredes, núm. 80, el dia 12 de Febrero próximo.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga el pergamino y fe de vida del expósito ó expósita, aunque estén probijados, sellada, firmada, sin enmienda y con fecha corriente de los respectivos Sres. Juez municipal y Cura párroco, así como tampoco á la que no se presente en el dia senalado.

Madrid 27 de Enero de 1883.—El Director, A. Domarco Moreno.

# Anuncios particulares.

El comercio de quincalla y paquetería de Pedro A. Lomas se ha trasladado de la calle del Cid núm. 8, á la Plaza Mayor núm. 12. 4—8

GRAN ZAPATERÍA Y ALMACEN DE CALZADO

## FELIPE VALDIVIELSO BONIS,

s. que liada Norte Andres Comon

Plaza Mayor, 4, Burgos.

En este antiguo y acreditado establecimiento encontrarán siempre sus favorecedores un gran surtido de calzado hecho para señoras, caballeros y niños, de cuantas clases y formas se conocen hasta el dia, garantizando su buena construccion, materiales legítimos y precios sumamente arreglados, al alcance de todas las fortunas, así como en todo cuanto encarguen á medida.

Gran surtido de plantillas de corcho, cordera y fieltro, tan recomendadas para comodidad y evitar las humedades en los pies: precios de Fábrica.

Casa fundada en 1837.—Medalla de plata en la Exposicion burgalesa de 1882, y primeros premios en varias Exposiciones.

1-6

## CONSULTA Od anisasu

de enfermedades de los ojos.

## EDUARDO REINA

bless MEDICO OCULISTA. 19911194

Horas de consulta: de 11 de la mañana à 2 de la tarde.

Calle de Cantarranas, número 25, Burgos. —17

CO

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL